



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0710-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de agosto de 2016.



Visto, el expediente administrativo Nº 0018287 de fecha 14 de Abril de 2016, presentada por el señor JUAN ALIAGA ESCALANTE, en amparo del Art. 208º de la Ley Nº 27444 interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 332-2016-A/MPP de fecha 08 de Abril de 2016, por haberse configurado un ejercicio abusivo del derecho de parte del consultor que la ley no ampara POR PAGO INDEBIDO, según lo prescrito por el Art. II del Título Preliminar del Código Civil, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución, y subsiguientes Arts. 2º, 3º y 4º, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, este Provincial con fecha 08 de Abril de 2016, emite la Resolución de Alcaldía Nº 332-2016-A/MPP, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Abog. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, la facultad para conciliar y/o arbitraje la controversia generada por el consentimiento de la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Construcción de Pistas en la APV Moroni, Distrito de Piura, Provincia de Piura; y el pago indebido de S/ 27,290.57 soles, efectuado al Consultor, Ing. JUAN ALIAGA ESCALANTE en la prestación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Construcción de Pistas en APV MORONI, Distrito de Piura, Provincia de Piura"; al haberse configurado un ejercicio abusivo del derecho de parte del consultor que la ley no ampara POR PAGO INDEBIDO, según a lo prescrito por el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, en conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.**



Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206º de la Ley Nº 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son: Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el señor JUAN ALIAGA ESCALANTE, por convenir a sus derechos civiles y conforme al Art. 208 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone formal y dentro del término de ley Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº 332-2016-A/MPP de fecha 08 de Abril de 2016, por haberse incurrido en error al aplicar para el caso, un dispositivo legal no vigente (D.S. Nº 184-2008-EF.) y se declare la nulidad de la R.A. Nº 332-2016-A/MPP y sin efecto legal alguno, como es de derecho y justicia.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 944-2016-GAJ/MPP de fecha 14 de Julio de 2016, señala:

Respecto a la solicitud del Recurso de Reconsideración y Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-A/MPP

Al respecto se debe indicar lo siguiente:

1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.



En ese sentido la actuación de los Procuradores Públicos se rige por los principios de legalidad, autonomía funcional, unidad de actuación, continuidad, eficacia, eficiencia, capacitación, evaluación permanente, especialización, confidencialidad, celeridad, ética, probidad, honestidad y responsabilidad.



2. Cabe indicar que son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos, en virtud del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068: 1) Requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado; 2) Podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad; 3) Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado; y 4) Otras que establezca el reglamento.



3. El Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece además en el artículo 37° las siguientes atribuciones: 1) Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; 2) Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz; 3) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal; 4) Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso.



4. Se aprecia de la copia de la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-A/MPP que ha sido emitida en el ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el artículo 37° del Reglamento de ésta última - Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, le otorgan a esta entidad Municipal que no pueden ser cuestionadas en la vía de recurso de reconsideración.
5. Que de la misma forma la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como funciones de la secretaria técnica la de precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo, funciones cuyo ejercicio no puede ser impugnadas en la vía de reconsideración, más aun si el impugnante no tiene la calidad de servidor público de la entidad.

Que, por las consideraciones expuestas, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Juan Aliaga Escalante y se prosiga con lo dispuesto en la R.A. N° 332-2016-A/MPP según su estado.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Agosto de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

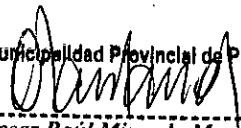
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por el señor JUAN ALIAGA ESCALANTE, contra la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-A/MPP de fecha 08 de Abril de 2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE